

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

La presente guía es indicativa y busca que el cliente tenga en cuenta los aspectos más importantes del producto CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que **LIBERTY SEGUROS S.A.** ofrece a sus clientes. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA 038 DE 2011 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en especial el TITULO I – CAPÍTULO SEXTO “*REGLAS SOBRE COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”.

Por lo tanto esta es una guía que resume aspectos relevantes para el consumidor pero que no reemplaza ni modifica las Condiciones Generales ni Particulares de la póliza.

La Póliza de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES es un producto que ofrece múltiples coberturas que pueden ser escogidas por la Entidad Estatal asegurada de acuerdo con sus necesidades de aseguramiento. Este producto ha sido diseñado para respaldar las obligaciones a cargo de los diferentes contratistas con ocasión de los ofrecimientos, así como de los contratos celebrados por estos en el sector estatal. Bajo esta cobertura se busca proteger el patrimonio de la entidad licitante o contratante respecto de los perjuicios que el incumplimiento del contratista garantizado pueda causar.

El producto parte de un amparo básico denominado CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, y cuenta con coberturas adicionales que pueden ser solicitadas por el Asegurado, a saber: AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DE LA OBRA, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, CALIDAD DEL SERVICIO.

Tipos de asegurados: son personas Jurídicas de carácter público que se ven en la necesidad de proteger su patrimonio respecto de los perjuicios directos que el incumplimiento del contratista garantizado les pueda causar.

Continuando con el numeral 9.7.1. de la mencionada CIRCULAR EXTERNA, procederemos a exponer la INFORMACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y



SERVICIOS correspondientes a las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

1. CONDICIONES, PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.

1.1. COTIZACIÓN

En general el proceso de negociación de una póliza de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES consiste en que el Contratista - Tomador, el cual es asesorado por su intermediario de seguros, solicita el respaldo de LIBERTY SEGUROS S.A. en el cumplimiento de las obligaciones que asume con ocasión de la presentación de una oferta o la celebración de un contrato, para lo cual debe aportar la documentación necesaria para establecer la viabilidad del riesgo, a saber, copia del pliego de condiciones, copia de la minuta del contrato, estados financieros actualizados y record de experiencia. Dicha información es validada por el intermediario de seguros, quien a su vez se encarga de enviarla a LIBERTY SEGUROS S.A. para su correspondiente análisis.

1.2. ANALISIS

El análisis que realiza LIBERTY SEGUROS S.A. consiste en evaluar el riesgo desde los puntos de vista Objetivo y Subjetivo. El análisis objetivo se centra en el contrato a garantizar, es decir su objeto, plazo, y cláusulas en general. El análisis subjetivo se dirige a establecer la solvencia financiera del cliente y la experiencia contractual en riesgos de las mismas características del riesgo planteado, entre otros aspectos.

Una vez revisada la información, LIBERTY SEGUROS S.A. procede a definir la viabilidad de presentar cotización del negocio. En caso afirmativo, establece los términos de cotización y entrega al intermediario de seguros en un plazo que, dependiendo de la complejidad del negocio, oscilará entre 24 y 72 horas después de remitida la información con el lleno de los requisitos. En caso de definir que no es viable presentar cotización dadas las condiciones del riesgo, se procede a informarlo al intermediario en el mismo lapso.

Existen casos en los que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo con otra compañía de seguros, en atención a la dimensión cuantitativa del riesgo. Esta figura es conocida como COASEGURO y corresponde a una alternativa que permite ampliar la capacidad de cobertura respecto de los valores asegurados solicitados en el respectivo contrato.

1.3. EXPEDICION DE LA POLIZA

Los contratistas tomadores interesados en la adquisición de nuestras pólizas deben suministrar a través de sus intermediarios la documentación soporte necesaria para establecer la viabilidad del riesgo, a saber:

- ✓ Copia del pliego de condiciones,
- ✓ Copia del pliego de condiciones y de la minuta del contrato,
- ✓ Estados financieros comparativos auditados actualizados y acompañados de sus notas
- ✓ Record de experiencia.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio actualizado

El plazo máximo de expedición de la póliza será de 15 días hábiles a partir de la celebración del negocio. Generalmente, se hace entrega del documento el mismo día en que se acuerdan los términos de la cobertura, sin embargo, RECUERDE que el contrato de seguro es de carácter consensual, esto quiere decir que una vez el cliente y la aseguradora manifiestan su acuerdo de voluntades respecto de los elementos esenciales del mismo, existe contrato de seguro. La póliza es un medio probatorio y no un elemento esencial de la existencia del contrato de seguro.

Contamos con la herramienta de emisión electrónica de nuestras pólizas, lo cual agiliza la gestión de los negocios y facilita los trámites en la medida en que la entrega del documento se efectúa mediante el envío por correo electrónico del archivo contentivo de la póliza al tomador.

De igual manera como requisito previo a la entrega de la póliza el cliente debe hacer entrega de los siguientes documentos adicionales:

- ✓ El formulario del SARLAFT en original, diligenciado totalmente, con firma y huella.

- ✓ Contragarantía debidamente firmada. Las contragarantías corresponden o un pagaré en blanco o un pagaré cerrado por cada póliza emitida, los cuales se harán efectivos en caso de indemnización por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. con ocasión del incumplimiento en que incurra el contratista garantizado respecto de sus obligaciones contractuales.

2. PLAZOS Y TÉRMINOS

2.1. PAGO DE LA PRIMA

El cliente (tomador) deberá pagar la póliza de seguro dentro del mes siguiente al recibo de la misma o de los documentos que se expidan con fundamento en ella (Por ejemplo, anexos de modificación de plazos de vigencia o valores asegurados mediante la póliza inicial). El término puede ser ampliado mas no reducido mediante acuerdo expreso y escrito con la Compañía.

A diferencia de las pólizas de cumplimiento para particulares, en caso de no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella en el plazo estipulado, la póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales, no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral. No obstante esta circunstancia faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima y los gastos de expedición correspondientes.

2.2. DURACIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración o vigencia del contrato de seguro se especifica en la carátula de la póliza, y corresponde al plazo de vigencia que para cada uno de los amparos otorgados se haya determinado en el pliego y/o en el contrato garantizado.

Salvo que se especifique una hora diferente de manera explícita, la hora de inicio corresponde a las 00.00 horas del día de la fecha de inicio y termina a la hora 24.00 del día de fin de vigencia.

Las vigencias de las coberturas atienden al plazo inicial de ejecución del contrato, el cual no deberá exceder de 5 años, de acuerdo con las limitaciones de cobertura de los contratos de Reaseguro celebrados por LIBERTY SEGUROS S.A. con su nómina de reasegurados.

En relación con contratos cuyo plazo de ejecución excede los 5 años, es posible otorgar cobertura bajo los diferentes amparos siempre y cuando se prevea de manera expresa la aplicación del artículo 2 del Decreto 2493 de 2009, de acuerdo con el cual la entidad podrá dividir la garantía cuando el plazo del contrato exceda de cinco (5) años específicamente en los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas. En este caso el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar y será su deber mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento.

De acuerdo con dicha norma, en el evento en que LIBERTY SEGUROS S.A. como garante de una de las etapas, decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, pues de lo contrario, LIBERTY SEGUROS S.A. quedará obligada a garantizar la siguiente etapa.

2.3. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Si en razón a la modificación que con arreglo a la legislación vigente se hace del pliego o contrato garantizado que dio origen a la emisión de la póliza, se requiere modificar el límite asegurado o el contenido de la póliza, el Tomador deberá presentar dicho documento como soporte para ser sometido a la consideración de LIBERTY SEGUROS S.A., quien, luego de evaluar el riesgo, puede aceptarlo o negarlo. En caso de aceptación se procederá con la emisión del anexo modificatorio que puede a su vez causar un cobro adicional en razón al cambio en las características del riesgo que lo hacen más oneroso. Una vez LIBERTY SEGUROS S.A. emita el documento

respectivo lo entregará al intermediario para que este a su vez se lo entregue a usted como Tomador de la póliza.

En caso que no sea posible asegurar la modificación solicitada, se informará a la mayor brevedad al Tomador.

2.4. RENOVACION DE LA PÓLIZA

TENGA EN CUENTA que las pólizas de cumplimiento no se renuevan de manera automática. Es por ello que al vencimiento del plazo contractual de ejecución, LIBERTY SEGUROS S.A. se reserva el derecho de estudiar las condiciones del riesgo para una eventual renovación de la cobertura.

Si el Tomador desea renovar la póliza deberá informarlo a su intermediario con la debida anticipación a la finalización de la vigencia de la misma y suministrando los documentos soporte de la solicitud. Este a su vez gestionará el proceso de renovación con LIBERTY SEGUROS S.A. y en caso que sea procedente podrían modificarse las condiciones de la póliza, lo cual se informará mediante una nueva cotización de la póliza de cumplimiento para la nueva vigencia. En caso de no ser procedente la presentación de una cotización se procederá a informarlo al intermediario de seguros.

2.5. PRORROGA DE LA POLIZA

Cuando, con ocasión de la emisión de la respectiva adenda a la Licitación Pública, o de un otrosí al contrato estatal, el cliente Tomador requiera la modificación de las vigencias inicialmente otorgadas mediante el contrato de seguro de cumplimiento, debe suministrar los soportes documentales consistentes en adenda de la licitación o el otrosí modificatorio del contrato emitidos por La Entidad Estatal asegurada durante la vigencia de la licitación o del contrato mediante los cuales se prorrogan los plazos de estudio de las ofertas o de ejecución de las prestaciones, respectivamente.

Cuando con arreglo a la legislación aplicable no fuere posible asegurar la modificación solicitada, dicha circunstancia se informará a la mayor brevedad al intermediario.

2.6. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

En caso de no pago de la prima de la póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella en el plazo estipulado, como se mencionó antes, la póliza no expirará por falta de pago de la prima. No obstante esta circunstancia faculta a LIBERTY SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima y los gastos de expedición correspondientes.

La póliza de cumplimiento consiste en una garantía, razón por la cual LIBERTY SEGUROS S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la póliza, durante el período de su vigencia.

2.7. AVISO DE SINIESTROS

La Entidad Estatal contratante asegurada deberá notificar a la Aseguradora los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y la Aseguradora.

2.8. TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO.

La Entidad Estatal asegurada que pretenda ejercer cualquier acción derivada del contrato de seguros cuenta con el término de prescripción descrito en el Código de Comercio, Artículo 1081, es decir dos años en caso de prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria.

En relación con las solicitudes de indemnización se aplican lo términos establecidos en el Artículo 1080 del Código de Comercio de acuerdo con el cual el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que La Entidad Estatal asegurada o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del mismo Código.

3. DESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.

Las siguientes son algunas de las obligaciones del Tomador frente a LIBERTY SEGUROS S.A. las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de evitar que la cobertura pueda verse afectada con ocasión de su incumplimiento.

3.1. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado a pagar la prima de la póliza dentro de los términos arriba indicados.

3.2. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad Estatal asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo y por ello es importante que en caso que se produzca una agravación riesgo o una modificación de sus características iniciales le informe a LIBERTY SEGUROS S.A. con suficiente anticipación. A manera de ejemplo (solo enunciativo y no taxativo) si el contrato celebrado entre el Contratante y el Contratista garantizado se incrementa en su valor total debido a la inclusión de nuevos ítems de obra, el Contratista deberá informar previamente a LIBERTY SEGUROS S.A para que esta le confirme si mantiene las coberturas de la póliza y cuáles serían las condiciones a aplicar.

3.3. ANTE UN SINIESTRO

Antes de mencionar las obligaciones de la Entidad Asegurada en caso de siniestro, es pertinente recordar los siguientes conceptos:

- a) Caducidad: estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (Artículo 18 Ley 80 de 1993).
- b) Debido Proceso: de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas relacionadas, este concepto se refiere a la

oportunidad que debe tener todo contratista y/o garante de interponer los recursos previstos por la legislación aplicable contra los actos administrativos emitidos por la entidad estatal y debidamente notificados que afecten su situación como oferente o contratista, así como de ejercer sin impedimentos el derecho de contradicción y defensa que le asiste.

- En caso de caducidad o de declaratoria de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su Aseguradora, la Entidad Estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad o de la declaratoria de incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como a la Aseguradora.
- En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su Aseguradora, la Entidad Estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto real de la pérdida debidamente sustentada y que se trate de perjuicios directos ocasionados con el incumplimiento, o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como a la Aseguradora.
- **INFORMAR DE OTROS SEGUROS (coexistencia de seguros).** Es obligación que el cliente en caso de siniestro, le informe a LIBERTY SEGUROS S.A la existencia de otros seguros que afecten los mismos riesgos en pólizas contratadas con otras compañías de seguros, ya que posiblemente entre estas tendrán que indemnizar en proporción a los valores asegurados en cada una de ellas. Esto se denomina coexistencia de seguros.

A manera de ejemplo si el cumplimiento de un contrato está asegurado por un determinado valor en una compañía de seguros y el mismo contrato por un determinado valor en LIBERTY SEGUROS S.A. y ocurre un siniestro amparado bajo las dos pólizas, estas aseguradoras distribuirán la indemnización en proporción al porcentaje de aseguramiento en cada una de estas, si el límite asegurado en las dos

aseguradoras es superior al 100%, la indemnización de las dos aseguradoras no podrá superar el valor de los perjuicios causados.

- **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTÁ OBLIGADA** a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.
- **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBE REMITIR A LIBERTY SEGUROS S.A.** los documentos que permitan establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- **NOTIFICACIONES Y RECURSOS** La Entidad Estatal contratante asegurada deberá notificar a la Aseguradora los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y la Aseguradora.

3.4. PROHIBICION DE TRANSFERIR O CEDER LA POLIZA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la póliza sin el consentimiento escrito de LIBERTY SEGUROS S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

3.5. PROHIBICIÓN DE RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

En virtud de la subrogación y la obligación de facilitarla al Asegurador, la Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a LIBERTY SEGUROS S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

3.6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El artículo 12 del Decreto 4828/2008, establece que el oferente o contratista garantizado debe restablecer el valor de la garantía cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal

contratante asegurada. Es importante indicar que en este caso habrá lugar al cobro adicional de prima y deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

En el mismo sentido, si se aumenta o adiciona el valor del contrato o se prorroga su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima que corresponda.

3.7. PROCESOS CONCURSALES

La Entidad Estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006 según corresponda, y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la póliza de cumplimiento, dando aviso a la Aseguradora de tal conducta.

4. COBERTURAS BASICAS, EXCLUSIONES, DEDUCIBLES.

- **CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** Este ha sido validado de acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera (circular externa 052 de 2002) y en el cual se pueden encontrar las siguientes cláusulas:
- **AMPAROS:** cubren a la entidad asegurada contra los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del oferente garantizado o del contratista garantizado de las obligaciones que le son exigibles en la etapa precontractual, contractual o postcontractual. Cada uno de los amparo corresponde a una de la etapas mencionadas y su descripción detallada se haya en los clausulados que se entregan a los clientes junto con las pólizas de seguro de cumplimiento.

A continuación una breve descripción de los amparos que ofrecemos y cuya selección está en cabeza del Tomador con arreglo a las necesidades específicas del contrato a garantizar de acuerdo con su objeto:

ETAPA	AMPARO	RIESGO QUE CUBRE
-------	--------	------------------

PRECONTRACTUAL	Seriedad de la oferta	Perjuicios causados por el incumplimiento del proponente garantizado, en los siguientes casos: 1) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. 2) la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan el término de tres meses. 3) la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante asegurada para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. 4) el retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. 5) la falta de pago de los derechos de publicación en el diario único de contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.
CONTRACTUAL	Cumplimiento del contrato	Perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, o del cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. De igual manera cubre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.
	Devolución del pago anticipado	Perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
	Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
POSTCONTRACTUAL	Estabilidad y calidad de la obra de la obra	Perjuicios ocasionados como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

	Calidad del servicio	Perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
--	-----------------------------	---

➤ **EXCLUSIONES:** las exclusiones generales de la póliza corresponden a cinco eventos que carecen de cobertura bajo cualquier circunstancia y que limitan en consecuencia el alcance de las coberturas otorgadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal contratante
3. Asegurada no destinados al contrato, durante la ejecución de éste.
4. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
5. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

➤ **QUIEN DETERMINA EL LIMITE ASEGURADO EN LA POLIZA?** El valor asegurado está determinado por el pliego y la minuta del contrato garantizado en la cláusula pertinente. De esta manera, la entidad estatal licitante o contratante exige al contratista una serie de coberturas cuyo valor asegurado será equivalente a un determinado porcentaje del valor total del contrato.

LIBERTY SEGUROS S.A. por su parte, no puede imponer a la Entidad Estatal asegurada el valor por el cual desea proteger su patrimonio contra los perjuicios que el incumplimiento del contratista pueda causarle, pero si puede tomar la decisión de aceptar o no el riesgo que el cliente le está trasladando.

➤ **DEDUCIBLES:** en las pólizas de cumplimiento no procede la aplicación de deducibles.

5. TRÁMITES PARA OBTENER EL PAGO DEL SEGURO

- En caso de declaratoria de caducidad, de conformidad con el artículo 1080 del código de comercio, LIBERTY SEGUROS S.A. procederá con el pago de la indemnización de perjuicios dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- En caso de imposición de multas parciales, o los demás casos de incumplimiento, de conformidad con el artículo 1080 del código de comercio, LIBERTY SEGUROS S.A. procederá con el pago de la indemnización de perjuicios dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- **REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN: RECUERDE** que si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, es deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación de conformidad con la ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil. También se disminuirá del valor de la indemnización, el valor de los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la póliza.
- Para efectos de obtener el pago de una indemnización con cargo al seguro de cumplimiento en caso de siniestro, es necesario que La Entidad Estatal Asegurada / Beneficiaria adjunte Acto Administrativo

correspondiente ejecutoriado y formalice su reclamación demostrando la cuantía de la pérdida. Para tal efecto se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios judiciales o extrajudiciales permitidos por la ley; entre otros se señalan los siguientes:

- a) Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los perjuicios motivo de la reclamación de la Entidad Estatal Asegurada Beneficiaria.
- b) Soportes contables que acrediten la entrega de los recursos en calidad de anticipo al contratista garantizado así como el pago de las facturas generadas con ocasión de la ejecución del contrato.
- c) Valoración de los perjuicios causados mediante la presentación de presupuesto o cotizaciones para la ejecución de las labores no ejecutadas por el contratista garantizado que no obstante le son exigibles. LIBERTY SEGUROS S.A. se reserva la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- d) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió La Entidad Estatal asegurada para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
- e) Informe técnico, si es procedente, indicando causas y daños sufridos por las obras ejecutadas por el contratista garantizado con ocasión de la mala calidad de las mismas.

TENGA EN CUENTA

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la póliza y se demuestren los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

- ¿Qué mecanismos de indemnización existen?

Por ministerio de la Ley, LIBERTY SEGUROS S.A. podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o

continuando la ejecución de la obligación garantizada si cuenta con la aceptación de la Entidad Estatal contratante asegurada.

➤ ¿Qué sucede con el límite asegurado en la póliza?

La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la póliza.

El artículo 12 del Decreto 4828/2008, establece que el oferente o contratista garantizado debe restablecer el valor de la garantía cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal contratante asegurada. Es importante indicar que en este caso habrá lugar al cobro adicional de prima y deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

El amparo otorgado por la póliza de cumplimiento protege a la Entidad Contratante Asegurada contra los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden que se deriven indirectamente de dicho incumplimiento.

6. PLAZOS PARA QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ACREDITE OCURRENCIA Y CUANTIA. CONSECUENCIAS DEL NO PAGO EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY

Los plazos establecidos para que La Entidad Estatal asegurada acredite ocurrencia y cuantía de la pérdida están determinados por la legislación colombiana, de conformidad con lo descrito en el punto 3.3. del presente documento.

Una vez formalizado el siniestro plenamente, es decir, cuando La Entidad Estatal asegurada beneficiaria haya demostrado la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida, la Compañía cuenta con un mes para definir la reclamación (pagarla u objetarla de manera seria y fundada). Vencido este plazo, si el asegurador no se pronuncia de manera formal, tendrá que reconocer por ministerio de la ley un interés moratorio corriente

aumentado en la mitad, sobre la suma que se adeude por concepto de indemnización.

De igual manera, la póliza presta mérito ejecutivo, razón por la cual, en caso de que LIBERTY SEGUROS S.A., no se pronuncie dentro de los términos de ley, faculta a la Entidad Estatal asegurada para adelantar contra la aseguradora un proceso ejecutivo con fundamento en la póliza de seguros como título ejecutivo (Artículo 1053 C. de Co.).

7. DEFINICIONES: COASEGURO, SUBROGACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

- **COASEGURO:** Consiste en que LIBERTY SEGUROS S.A. comparte el riesgo transferido por su cliente con otra u otras compañías de seguros. Para mayor ilustración, se trata por ejemplo de una póliza en la que LIBERTY SEGUROS S.A. asume el 70% del riesgo y LA COMPAÑÍA B, asume el restante 30%. En este caso normalmente la aseguradora que tiene el mayor porcentaje es denominada compañía Líder (para el caso del ejemplo sería LIBERTY SEGUROS S.A.) y la otra aseguradora sería la coaseguradora (LA COMPAÑÍA B) . Para efectos prácticos sería como tener una póliza donde dos compañías asumen los riesgos trasladados por La Entidad Estatal asegurada y en caso de siniestro el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las Aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre ellas y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.
- **SUBROGACIÓN.** En virtud del pago de la indemnización a favor del Contratante Asegurado, LIBERTY SEGUROS S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante Asegurada, contra el contratista garantizado. Lo anterior quiere decir que LIBERTY SEGUROS S.A. podrá ejercer en contra del Contratista incumplido todas las acciones que en su contra habría ejercido el Contratante afectado en caso de no haber sido indemnizado y hasta el valor pagado en virtud de indemnización más los gastos adicionales incurridos.

Es por ello que la Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad

Contratante Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

En virtud de la subrogación el contratista garantizado reembolsará a LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la póliza, inmediatamente se efectuó el pago. LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

8. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR DISMINUCIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

En caso de disminución del interés asegurado por disminución del valor del contrato garantizado habrá lugar a devolución parcial de la prima.

9. RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No será viable expedir pólizas de cumplimiento estatal a los clientes que no cumplan con los requisitos de suscripción.